



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

N.º autos: Procedimiento ordinario 161/2011.

Demandante/s: Gregorio Abad Muñoz.

Graduado/a Social: Nestor Cerezo Morquillas

Demandado/s: Constructora Vivar Casado, S.L., Crina Contratas de Edificación, S.L. y Fogasa.

D/D.^a María del Mar Moradillo Arauzo, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 161/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.^a Gregorio Abad Muñoz contra la empresa Crina Contratas de Edificación, S.L. sobre ordinario, se ha efectuado conciliación y se ha dictado Decreto del tenor literal siguiente:

«Acta de conciliación.

En Burgos, a 4 de mayo de 2011.

Ante mí, el/la Secretario/a Judicial D/D.^a María del Mar Moradillo Arauzo, comparecen a los efectos de celebrar el acto de conciliación:

Como demandante/s:

Gregorio Abad Muñoz, que comparece representado/a por D/D.^a el Graduado Social D. Nestor Cerezo Morquillas, conforme poder que obra en autos.

Como demandado/s:

Constructora Vivar Casado, S.L., comparece representada por D. Tomás Segura Juarros, con D.N.I. 13138770C, representación que acredita mediante escritura de poder n.º 502/07 del Protocolo del Notario de Burgos D. José Luis Herrero Ortega, que exhibe y retira.

Dar por zanjada la presente reclamación de cantidad, aceptando la empresa Constructora Vivar Casado, S.L., por subrogación y en calidad de empresa principal que la cantidad que se adeuda al trabajador por los conceptos reclamados en la demanda asciende a mil setecientos euros (1.700,00 euros), cantidad con la que se encuentra conforme la parte actora.

El referido importe se hace efectivo en este acto mediante cheque nominativo n.º 2.366.022-14200-0.

De todo lo cual se extiende la presente acta que, en prueba de conformidad, firman los comparecientes conmigo, el/la Secretario/a Judicial, doy fe.



Decreto n.º 128/11.

Secretario/a Judicial D/D.ª María del Mar Moradillo Arauzo.

En Burgos, a 4 de mayo de 2011.

Antecedentes de hecho. –

Primero: Gregorio Abad Muñoz ha presentado demanda de cantidad frente a Crina Contratas de Edificación, S.L., Constructora Vivar Casado, S.L. y Fogasa.

Segundo: Las partes han sido citadas al acto de conciliación y juicio con resultado de avenencia en los términos que obran en acta de conciliación de fecha de hoy.

Fundamentos de derecho. –

Único: El art. 84 de la LPL establece que si las partes alcanzan una avenencia, siempre que no sea constitutiva de lesión grave para alguna de las partes, fraude de ley o abuso de derecho, se dictará decreto aprobándola y además se acordará el archivo de las actuaciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva. –

Acuerdo:

- Aprobar la avenencia alcanzada entre las partes en este procedimiento.
- Y archivar las presentes actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Incorpórese el original al Libro de Decretos definitivos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón. Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 00306008409999999999, abierta por este Juzgado en el Banesto, agencia sita en Burgos, c/ Miranda, 3 incluyendo en el concepto los dígitos 1072 0000 31 0161 11 así como la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial».



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Crina Contratas de Edificación, S.L., en Burgos, a 4 de mayo de 2011.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)